

OFORD.: N°41195

Antecedentes .: Su presentación ingresada a esta Comisión

de fecha 6 de septiembre de 2019.

Materia.: Responde consulta. Nº2019120228025 SGD.:

Santiago, 31 de Diciembre de 2019

De Comisión para el Mercado Financiero

A Gerente General

POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.

En relación a su presentación de Antecedentes, mediante la cual la sociedad de su gerencia solicita a esta Comisión "emita un pronunciamiento acerca de la debida observancia que PCHB debe realizar del Decreto N°542. En especial, dando cuenta que PCHB da cabal cumplimiento cuando cumple con los supuestos previstos en la norma en cuestión y cuando además respeta el ordenamiento jurídico en su conjunto, a través del acatamiento de normas sobre contabilidad y administración de las sociedades anónimas", acompañando al efecto Informe Final N°591/2018 de 27 de junio de 2019 emitido por la Contraloría General de la República. Sobre el particular, cumple esta Comisión con manifestar a usted lo siguiente:

- 1.- El Decreto Ley N°3.538, Ley Orgánica de la Comisión para el Mercado Financiero ("D.L. N°3.538"), en su artículo 1 dispone que "Corresponderá a la Comisión, en el ejercicio de sus potestades, velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero, facilitando la participación de los agentes de mercado y promoviendo el cuidado de la fe pública. (...). Asimismo, le corresponderá velar porque las personas o entidades fiscalizadas cumplan con las leyes, reglamentos, estatutos y otras disposiciones que las rijan, (...)".
- 2.- Por su parte, el artículo 5 del D.L. N°3.538 establece las atribuciones de esta Comisión, enumerando entre ellas interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento, como también, absolver las consultas y peticiones e investigar las denuncias o reclamos formulados por accionistas, inversionistas, asegurados, depositantes u otros legítimos interesados, en materias de su competencia, determinando los requisitos o condiciones previas que deban cumplir para conocer de ellas.
- 3.- En el ejercicio de dichas atribuciones, esta Comisión debe sujetarse a lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, que dispone que los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y garantizar el orden institucional de la República. Asimismo, establece que: "Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley. Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes.".

4.- En relación a lo anterior, es menester señalar que Polla Chilena de Beneficencia S.A. (en adelante, "PCHB"), se encuentra sujeta a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N°18.851 que "Transforma a la empresa del Estado Polla Chilena de Beneficencia en sociedad anónima" y el artículo Décimo de la Ley N°20.285 "Sobre acceso a la información pública", en relación al artículo 3 N°10 del D.L. N°3.538 y al artículo 7° de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores ("Ley de Mercado de Valores"), que establece que las entidades que por disposición legal deban quedar sometidas a la fiscalización, al control o a la vigilancia de esta Comisión, que no sean aquellas indicadas en el inciso primero del artículo 1° de la Ley de Mercado de Valores, estarán sujetas a obligaciones de remisión de información en los términos allí indicados.

Así, las referidas entidades, entre las cuales se encuentra PCHB, quedan sujetas a la fiscalización de esta Comisión solo en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones de remisión de información, las cuales se encuentran establecidas en la Norma de Carácter General N°364. En el caso específico de PCHB, inscrita en el Registro Especial de Entidades Informantes bajo el N°1 de 2010, se encuentra obligada a remitir periódicamente principalmente información de carácter financiera a esta Comisión.

- 5.- En virtud de lo expuesto, esta Comisión no es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento que ha efectuado o efectúa PCHB del Decreto de Hacienda N°542 de 2011 que "Aprueba nuevo texto de la autorización a Polla Chilena de Beneficencia S.A. para administrar el sorteo de números que indica" ("Decreto N°542"), norma que se encuentra fuera del perímetro regulatorio de esta Comisión y, especialmente, teniendo en consideración el contenido del artículo 13 del Decreto N°542 indicado en su presentación.
- 6.- Sin perjuicio de lo expuesto, se informa que PCHB, en virtud de lo establecido en la Sección II de la Norma de Carácter General N°30 de 1989, por remisión de la Norma de Carácter General N°364, debe preparar y presentar sus estados financieros de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF, o su sigla en idioma inglés IFRS).

CAC/GPV/PTJ WF-1033915

Saluda atentamente a Usted.

CLAUDIA SORIANO CARREÑO

JEFE ÁREA JURÍDICA (S) POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar\_oficio/Folio: 2019411951081706AgpbsQqQeBaSDlwnsbmIQabxfDhIcs